**Modificatorio No. 1 Contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17**

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE TULUÁ
CONTRATISTA : GRUPO EDIFICAR RG S.A.S.
VALOR : $643.950.402,00
PLAZO : DOS (2) MESES

Entre los suscritos, JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.367.059 expedida en la ciudad de Tuluá, elegido por voto popular el veintisiete (27) de octubre de 2019 y posesionado según Acta de Posesión No. 1 del treinta y uno (31) de diciembre de 2019, suscrita por el Despacho del Notario Tercero, en la Ciudad de Tuluá, en su calidad de Alcalde de Tuluá, representante legal del Municipio de Tuluá (en adelante "La Entidad"), por una parte;, por una parte; y, por la otra NIKOLAYER RESTREPO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía 94.151.828 expedida en Tuluá, en representación del GRUPO EDIFICAR RG SAS., con NIT 900.531.031-1 (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente Modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

I. Que entre La Entidad y el Contratista se suscribió el contrato de urgencia manifiesta No. 330.20.1.17 firmado el 30 de marzo de 2023, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE OBRA DE ARTE (MURO ENGAVIONADO, ALCANTARILLA) COMO PROTECCION DE LA VIA ENTRE EL CORREGIMIENTO DE VENUS Y MONTELORO – LA MORALIA (FALLA SANTAMARTA) Y ALETAS DE PROTECCION PUENTE DE SAN ISIDRO CORREGIMIENTO DE PUERTO FRAZADAS DEL MUNICIPIO DE TULUA, DE CONFORMIDAD AL DECRETO No. 200.024-028 DEL 12 DE ENERO DE 2023".

II. Que según la Clausula 5, el plazo de dicho contrato es de dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

III. Que según clausula 3, el valor inicial del contrato es por la suma de **$643.950.402,00** (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS).

IV. Que el contrato fue suscrito el pasado 30 de marzo de 2023.

V. Que el día 04 de abril de 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato de urgencia manifiesta No. 330.20.1.17 de 2023.

VI. Que el día veintinueve (29) de mayo de 2023 se recibió de parte del contratista un oficio solicitando una ampliación del plazo inicial. En comité de obra del 30 de mayo de 2023, se analizaron los problemas que ha tenido el contratista en esta obra. Teniendo en cuenta que las precipitaciones en la zona rural media y baja, sitios donde se están llevando a cabo las obras objeto de este contrato, lo cual sobrelleva a generar dilaciones en la correcta ejecución de la obra, es de resaltar que por parte de la empresa contratista se ha hecho todo lo posible para lograr un avance según lo programado, sin embargo casi la totalidad de las actividades se han visto truncadas por las constantes precipitaciones, las vías de acceso al lugar de las obras se han visto afectadas en un gran porcentaje pues en estas se han creado cárcavas y erosiones impidiendo así el suministro de materiales pétreos y de construcción, también se ha intentado acarrear el material en vehículos más livianos pero debido a las fuertes lluvias no es posible tampoco la circulación de dichos vehículos. Debido a esta ola invernal y por el ingreso al mismo proyecto en sí, algunos de los materiales pétreos acopiados se lavan con las lluvias, causando una perdida significativa del mismo y llevándose a no a realizar la actividad de nuevo, lo cual es un tiempo importante que se pierde según la programación de obra prevista. Por tal razón, con el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, la secretaria de Hábitat e Infraestructura considera conveniente realizar la ampliación de plazo en sesenta (60) días hasta el cuatro (04) de agosto de 2023 y acepta las razones expuestas para su ampliación al contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023.

VII. Que el contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023 se encuentra vigente cuyo plazo vence el cuatro (04) de junio de 2023.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Modificatorio se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas

que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. PLAZO**

Ampliar el plazo de ejecución del contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023 en sesenta (60) días hasta el cuatro (04) de agosto de 2023

**CLÁUSULA 2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Acorde al segundo inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 EL CONTRATISTA debe ampliar la vigencia de las pólizas suscritas en el contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023, ante la misma Compañía de Seguros que las expidió.

**CLÁUSULA 3. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

La presente modificación al contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023 se considerará perfeccionada con la suscripción del presente documento y la aprobación de las garantías.

Las presentes modificaciones se consideran anexas al contrato de urgencia manifiesta 330.20.1.17 de 2023 y entran a formar parte integral del mismo quedando vigentes todas las demás clausulas y derogando todas aquellas estipulaciones que le sean contrarias. Las demás cláusulas del contrato de obra, como no han sufrido modificaciones quedarán vigentes.

*El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes en el SECOP II.*